

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>HUMANISMO FLORESBLANCA DIGNO PROLEGISTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°-0002484	VERSIÓN: 01

Por la cual se niega un Permiso de Vertimientos, se hace un requerimiento para la presentación de un plan de cumplimiento, y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y Resolución AMB No. 666 del 16 de octubre de 2012, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.

SEGUNDO: Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 25 de 2010 dispone: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*, estatuto que derogó el Decreto 1594 de 1981, derogó el Decreto 1594 de 1984, dejando vigente únicamente el articulado relacionado con las sustancias y parámetros con los que se realiza el vertimiento.

TERCERO: Que el artículo 52 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 4° del Decreto 4728 de 2010, dispone: *“Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.*

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Parágrafo 1°. *El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente...”.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDOQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0007-81 (100...)	VERSIÓN: 01

CUARTO: Que mediante oficio radicado AMB No. 3268 del 8 de julio de 2014, el señor **OLIVERIO SOLANO CALA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO SAS**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el desarrollo de las actividades de beneficio de animales, desarrolladas en el predio ubicado en la vía Corredor Río Frio, calle 210 No. 9 – 631 del Municipio de Floridablanca (S), con el fin de descargar las aguas residuales industriales sobre la quebrada Aranzoque.

QUINTO: Que mediante Auto No. 0029 del 25 de julio de 2014, se dio inició al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para el desarrollo de actividades de beneficio de animales, con el fin de descargar las aguas residuales industriales sobre la quebrada Aranzoque generadas en el predio ubicado en la vía Corredor Río Frio, calle 210 No. 9 – 631 del Municipio de Floridablanca (S).

SEXTO: Que funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO SAS**, procedieron a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, consignando los resultados en el Concepto Técnico contenido en Memorando No. SAM-34-2014 del 30 de julio de 2014, encontrándose reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, procediéndose a emitir Auto No. 030-14 del 30 de julio de 2014, declarándose reunida toda la información necesaria para tales efectos.

SEPTIMO: Que mediante memorando SAM-111-2014 del 24 de noviembre de 2014, suscrito por el Coordinador de Aseguramiento Legal, Dr. **HELBERT PANQUEVA**, se conceptuó, con base a informe técnico rendido el 14 de noviembre de 2014 por el ing. **JAVIER CARRILLO**, contratista de esta Entidad, que: **“...no se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al proyecto PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S, por lo que se requiere la presentación de un Plan de Cumplimiento, en cumplimiento del artículo 52 Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 4 de la resolución 4728 de 2010, ya que el vertimiento no se realiza en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.”**

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente”, experticio que forma parte integral del contenido de la presente resolución.

OCTAVO: Que atendiendo el concepto técnico precedente, se procederá a negar el permiso de vertimientos y proceder a requerir la presentación del Plan de Cumplimiento, en concordancia con la normatividad ambiental vigente relacionada con la evaluación del presente trámite.

En virtud de lo expuesto,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORDÍZ - PIEDRAZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGD: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° ()	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO SAS, en beneficio del predio ubicado en la vía Corredor Río Frío, calle 210 No. 9 – 631 del Municipio de Floridablanca (S).

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO SAS, en su calidad de solicitante del presente permiso, el establecimiento de un Plan de Cumplimiento, según artículo 55 Decreto 3930 de 2010 según los lineamientos que se señalan a continuación:

A. PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA. (TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: TRES (3) MESES).

INTRODUCCIÓN: En el presente documento se desea conocer las actividades a planear y ejecutar por parte del establecimiento para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos líquidos a un cuerpo hídrico. El plan de cumplimiento debe contener todos los proyectos, las obras, las actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos y prevengan la contaminación del recurso hídrico. El proyecto deberá incluir la forma de evaluar el cumplimiento de las metas, mediante indicadores de seguimiento, de gestión y mediante los monitoreos de control y evaluación.

1. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 1.2 Horario de trabajo.
- 1.3 Frecuencia de trabajo (días laborados/semana).
- 1.4 Tiempo de producción diario.
- 1.5 Descripción general del proyecto con las actividades realizadas. Población a servir, etapas de producción, producción diaria, frecuencia de producción, capacidad del proyecto, volumen de agua utilizado por unidad de producto, diagramas de flujo, entre otros aspectos que amplíen las actividades o procesos realizados.
- 1.6 Plano general en planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, indicando las diferentes unidades de tratamiento, cotas, dirección de flujo, diámetro de tuberías, dimensiones, convenciones, entre otros.
- 1.7 Plano(s) del proyecto, acotado y con convenciones, donde se muestre las redes de agua residual, pluvial, sistemas de recolección, transporte de desechos especiales u otras de interés sanitario y cajas de inspección de tuberías.
En este numeral se debe especificar sobre la separación de las redes de aguas, o indicar la forma cómo se va a atender los eventos de lluvias que generan rebose de las redes de alcantarillado.
Es importante mencionar que se debe evitar la mezcla de las aguas lluvias con aguas residuales, debido a que se genera una dilución de los contaminantes.
- 1.8 Los planos deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia y deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBUENA - GUHÍ - REBOQUE</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° (102 - 2014)	VERSIÓN: 01

- 1.9 Descripción de las funciones o actividades que generan vertimientos las cuales se desarrollan en cada área o servicio del proyecto, definiendo el caudal aportado por cada uno de los procesos productivos.
- 1.10 Disponibilidad de servicios públicos con que cuenta el proyecto y quien los suministra, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, servicio de aseo, entre otros.
- 1.11 Descripción, cantidad, manejo y tratamiento de insumos, sustancias combustibles e inflamables, productos o sustancias químicas, procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- 1.12 Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 1.13 Se deberá presentar un informe que contenga las actividades de limpieza del cauce de la quebrada receptora de los vertimientos.

2. DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

2.1 Manejo, tratamiento y disposición de vertimientos.

- 2.1.1 Origen y fuentes de producción de los residuos líquidos.
- 2.1.2 Separación de redes para las aguas residuales: se deberá diseñar independientemente las redes de conducción de las aguas residuales domésticas, de lluvias e industrial, desechos químicos especiales y/o tóxicos especialmente las aguas provenientes de las actividades de limpieza y desinfección de las diferentes áreas o equipos, entre otras.
- 2.1.3 Cálculo y estimación de caudales de aguas residuales. Determinación del caudal de diseño aportante de todo tipo de residuos líquidos, generados por las diversas actividades y procesos realizados por establecimiento, incluidas las aguas residuales domésticas.
- 2.1.4 Si se cuenta con un sistema de tratamiento que no ha presentado óptimas remociones, se deben presentar las alternativas para optimizarlo y finalmente dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en la actualidad.
- 2.1.5 Construcción de estructuras de muestreo y aforo que permitan y asegure una toma de muestra de agua representativa tanto en el afluente como en el efluente de la planta de tratamiento.
- 2.1.6 Características fisicoquímicas de los residuos líquidos generados.
- 2.1.7 Remoción del sistema de tratamiento propuesto con las cargas contaminantes esperadas y el caudal máximo a verter.
- 2.1.8 Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento: presentar protocolos para el mantenimiento de las diferentes estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se incluya las técnicas, procedimientos, metodología, frecuencia y programación para este aspecto.
- 2.1.9 LA PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO S.A.S deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros. Dichos formatos e información serán sujetos a revisión, seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - QUIRÓ - MEDIOBUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° - 0002484 ()	VERSIÓN: 01

- 2.1.10 Se debe evaluar el consumo de agua tratada y usada en todo el establecimiento, que permita conocer con exactitud el volumen de agua utilizado por cada res sacrificada.
De igual manera, se debe instalar macro medidores y micro medidores que permitan el control en el consumo de agua en las diferentes áreas del establecimiento.
- 2.1.11 Se debe evaluar la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales en eventos de precipitaciones, ya que se ha observado en las visitas que la PTAR ante estas situaciones no cuenta con la capacidad de retener y tratar las aguas lluvias provenientes de corrales y éstas son vertidas a la quebrada receptora debido al rebose de las cajas de inspección de la PTAR. El rebose de estas cajas presenta alto contenido de sólidos, materia orgánica, entre otros, afectando de manera significativa la calidad de la corriente hídrica.
- 2.1.12 De igual manera, debido a que existe un alcantarillado combinado para el afluente a la planta de tratamiento de aguas residuales, se presentan en momentos de alta precipitación, un incremento en el caudal afluente a la PTAR y posteriormente un caudal que no es posible ser tratado por la planta de aguas residuales, lo cual genera un vertimiento sobre la corriente con altas cargas de sólidos y materia orgánica proveniente del lavado de los corrales generado por las precipitaciones. El establecimiento deberá evitar cualquier descarga sin tratamiento previo de las aguas residuales, por lo que se debe evaluar alternativas que evite el contacto de las aguas lluvias con la materia orgánica de los corrales, para que estos residuos no sean descargados a la corriente hídrica posteriormente mediante arrastre y lavado de las áreas de corral. Se debe evaluar la posibilidad de aprovechar las aguas lluvias.

Será condición indispensable proponer alternativas que aseguren que no se presentarán arrastre de la materia orgánica de los corrales mediante lluvias, y de diferentes áreas y servicios.

Además se deberá plantear alternativas encaminadas a la producción más limpia de los procesos de producción (minimización en la fuente).

2.2 Gestión Integral de los Subproductos Asociados al tratamiento de las aguas residuales.

- 2.2.1 Sistemas de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados. En el caso de utilizar sistemas de tratamientos para la deshidratación de lodos como lechos de secado, estercoleros, tratamiento como composteras, entre otros, se deberá presentar las memorias de cálculo, diseños, planos y demás aspectos que detallen el sistema seleccionado.
- 2.2.2 Para la gestión en la disposición final de los residuos sólidos y líquidos especiales como lodos deshidratados, grasas y aceites, entre otros, estos deberán ser almacenados correctamente de manera temporal, asegurando su aislamiento y evitando que se manipulen con otros residuos y favoreciendo la contaminación. Su disposición final estará acorde a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente para este caso mediante las empresas autorizadas por parte de la autoridad ambiental para tal fin. Para lo anterior deberá mantenerse copia de las facturas que certifiquen una adecuada gestión en el transporte y disposición final de los residuos peligrosos, los cuales podrán ser verificados por parte de la autoridad ambiental.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANZA - ORIÓN - PIEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGD: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0002484 (10 de 2014)	VERSIÓN: 01

- 2.2.3 Se requiere realizar análisis de peligrosidad CRETIC, según lo establecido en el Anexo III del Decreto 4741 de 2005 "Características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos" y en la Resolución N° 0062 de 2007 emitida por el IDEAM, a los lodos generados en el tratamiento del lixiviado, con el fin de determinar la disposición final adecuada según la normatividad ambiental. Los análisis requeridos deben ser llevados a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 4741 de 2005, para que tengan una validez de tipo oficial y sean tenidos en cuenta por el AMB.
- 2.2.4 Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de los residuos sólidos.
- 2.2.5 Al tratarse de sistemas de tratamiento que favorecen la generación de olores ofensivos y gases entre otros, se debe plantear alternativas de tratamiento.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

En cumplimiento del artículo 43 del decreto 3930 de 2010, la Evaluación Ambiental Del Vertimiento solo debe ser presentada por el establecimiento y deberá contener como mínimo:

- 3.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 3.2 Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- 3.3 Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- 3.4 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la Autoridad Ambiental definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
- 3.5 Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
Se debe realizar nuevamente un estudio de modelamiento de la calidad del agua, para lo cual se debe modelar por lo menos los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 7 del decreto 3930 de 2010, adicionando parámetros adicionales como el nitrógeno, entre otros. Éste monitoreo debe comprender el análisis desde el punto inmediatamente antes de vertimiento del establecimiento, hasta la confluencia de la quebrada con el río Frío.
Es de gran importancia mencionar que las condiciones del estudio de modelamiento serán acordadas con funcionarios técnicos de la Subdirección Ambiental del AMB.
- 3.6 Destacar las acciones o actividades que han generado o puedan generar mayor influencia sobre la corriente receptora de vertimientos o el (los) sitio(s) de disposición final, basándose en el resultado de la evaluación de los impactos ambientales y dirigido hacia los objetivos de calidad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PEDEQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 1514 de 2012	VERSIÓN: 01

3.7 Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

3.8 Posible incidencia en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Para la elaboración de este plan se deberá consultar las diferentes Guías Ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, y deberá tener en cuenta las disposiciones legales establecidas aplicables de forma general y específica para la actividad que desarrolla el generador de los vertimientos, así como la establecida por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Este plan estar enfocado en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir:

- 4.1 Análisis del riesgo
- 4.2 Medidas de prevención y mitigación
- 4.3 Protocolos de emergencia y contingencia.
- 4.4 Programa de rehabilitación y recuperación.

El establecimiento deberá consultar los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, los cuales se encuentran en la página web del MAVDT, www.minambiente.gov.co.

Respecto a los programas del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, se debe dejar muy claro los equipos adicionales para el respaldo de eventos que puedan impedir el tratamiento de las aguas residuales, por lo que se recomienda un programa que consista en la adquisición de dicho equipos o instrumentos. De igual manera, los programas deben ser elaborados, de acuerdo a la ficha No. 1 Proceso de reducción del riesgo, de los términos de referencia del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a la resolución 1514 de 2012.

De acuerdo a los resultados del estudio de modelamiento de la calidad del agua, se deberá revisar los programas definidos en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y ajustar los programas existentes, o modificarlos de ser necesario.

5. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES

Se deberá presentar el cronograma indicando todas las actividades propuestas que permitirán el cumplimiento de la normatividad de vertimientos. Así mismo, el cronograma deberá contener el presupuesto de las obras y actividades incluidas en el documento técnico, el responsable, Plan de Monitoreo y Seguimiento a la caracterización del vertimiento a la corriente receptora o al acuífero, Plan de Gestión del Riesgo, Plan de Contingencias, Cronograma de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, costo total y anual de los planes incluyendo sus fuentes de financiación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICHAQUÍ</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° ()	VERSIÓN: 01

6. ANEXOS

El documento llevará fotografías, figuras, diagramas, mapas, planos, entre otros anexos que den claridad del proyecto.

B. SEGUNDA ETAPA: EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS, ACTIVIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS PROPUESTAS, DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO Y APROBADO (TÉRMINO DE SEIS (6) MESES PREVIA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA). Una vez el Área Metropolitana de Bucaramanga evalúe y apruebe el Plan de Cumplimiento, se procederá con la segunda etapa, iniciando con la ejecución de las obras y actividades estipuladas en el documento técnico para el Plan de Cumplimiento y de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

C. TERCERA ETAPA: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VERTIMIENTO. (TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE TRES (3) MESES).

Se deberá realizar el cumplimiento de la norma de vertimiento (Decretos 1594 de 1984, 3930 de 2010 o norma que la adicione, modifique o sustituya) cuando se compruebe mediante caracterización fisicoquímica, la remoción en carga de los parámetros estipulados en dichos decretos o normas que los sustituyan, y en concordancia con los estudios realizados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Para esta etapa, en el monitoreo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Programar la caracterización de aguas residuales para evaluar el cumplimiento de la Norma de Vertimientos, según los lineamientos exigidos por la entidad.

Las muestras deben ser compuestas durante toda la jornada que dure el vertimiento y se deben seguir las indicaciones establecidas por el IDEAM en el documento "Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas". Para programar la caracterización se debe anexar el Formato de Plan de Muestreo, el cual debe ser enviado al Área Metropolitana de Bucaramanga con quince (15) días de anterioridad a la fecha del monitoreo, con el fin de ser auditado por funcionarios de la misma entidad.

- Presentar el Estudio de Caracterización de Aguas Residuales según el Contenido que se anexa a la presente, el cual debe ser enviado en un término máximo de treinta (30) días calendario, después de la fecha del monitoreo.

Así mismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, solo se aceptan monitoreos y análisis de parámetros de los laboratorios de aguas residuales que estén acreditados ante el IDEAM, lo cual puede consultar en la página www.ideam.gov.co

OBSERVACIONES GENERALES

1. **Plazo presentación de etapas:** para la presentación de las etapas del Plan de Cumplimiento, el establecimiento tendrá un tiempo no superior a:

- **Primera etapa:** noventa (90) días calendario.
- **Segunda etapa:** ciento ochenta (180) días calendario
- **Tercera etapa:** noventa (90) días calendario.



2. **Norma de vertimientos:** Debido a que actualmente existen objetivos de calidad en la corriente receptora del vertimiento (quebrada Mensulí o Aranzoque), el vertimiento de la PLANTA ECOLÓGICA DE BENEFICIO ANIMAL RIO FRIO deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para el río de Oro que corresponden al tramo 3 Quebrada Aranzoque-Mensulí, en todos los parámetros y en todas las épocas del año y para lo cual se definió como Uso Deseado AGRÍCOLA (RIEGO), según Acuerdo de Consejo Directivo No. 1075 de Diciembre 15 de 2006. Bajo este argumento, si el vertimiento del establecimiento generado por las actividades comerciales e industriales afecta la calidad del agua de la corriente receptora, deberá ajustar las unidades de tratamiento de tal manera que se disminuya la concentración de los parámetros de evaluación en el vertimiento para de esta manera no alterar la calidad de dicha corriente.

Objetivos de calidad - Tramo 3, quebrada Aranzoque o Mensulí									
Sistema hidrológico	Subsistema o tramo	Uso deseado preponderante	Parámetro	Unidad	Índice			Objetivo de calidad	Notas de sustentación
					Actual	Nivel técnico e normativo	Deseado		
Cuerpo de agua: Lirio	Quebrada Aranzoque Mensulí	Agrícola (Riego)	Óxígeno Disuelto	mg/L	5.4 (70% sat) (prom. 2005)	> 2	> 5 mg/L > 70% sat	Obtener valores por encima de 5 mg/L (70% sat) en todos los monitoreos realizados en el punto AZ-07.	Algunas referencias bibliográficas recomiendan un nivel mínimo de 2 mg/L. El objetivo de 5 mg/L se establece de acuerdo al comportamiento histórico de la quebrada y a los procesos urbanos proyectados.
			DBO5	mg/L	10.9 (máx. 2006) 5 (prom. 2005)	< 20	< 10	Registrar valores menores de 10 mg/L en todos los monitoreos realizados en el punto AZ-07.	Según referencias de la metodología presentada por el MAVDT, valores superiores a 20 mg/L no son recomendados para el uso agrícola.
			SST	mg/L	117 (prom. 2005)	< 200	< 120	Registrar valores menores de 120 mg/L en todos los monitoreos realizados en el punto AZ-07.	El objetivo se estableció con base en los valores de referencia y en el comportamiento de la corriente en los monitoreos realizados.
			pH	Unidades	7.8	4.5 - 9	4.5 - 9	Mantener el pH en un rango de 4.5-9	El Decreto 1594-84 señala que para uso agrícola el pH de agua debe estar entre 4.5 y 9.
			Coliformes Totales	NMP/100ML	(500 000 - 2400 000)	< 5 000	< 500	Reducir los coliformes totales a valor indicado por la norma	Es necesario bajar el nivel de CT para que no haya conflictos por uso, pues el nivel de Coliformes actual limita la destinación del recurso para riego de cultivos.
			Coliformes Fecales	NMP/100ML	(500 000 - 2400 000)	< 1 000	< 1 000	Reducir los coliformes fecales a valor indicado por la norma	Es necesario bajar el nivel de CT para que no haya conflictos por uso, pues el nivel de Coliformes actual limita la destinación del recurso para riego de cultivos.
			Materia	mg/L	275 (prom. 2005)	2	< 2	Registrar en todos los monitoreos concentraciones inferiores a 2 mg/L	Según la metodología PSC del MAVDT, el nivel de Materia para el uso asignado debe estar por debajo de 2 mg/L.
			Sólidos disueltos totales	mg/L	161 (prom. 2005)	5 000	< 200	Mantener el promedio anual de sólidos disueltos por debajo de 200 mg/L	Según la metodología el valor recomendado es menor de 3000 mg/L, sin embargo se estableció 200 mg/L como objetivo con el fin de mantener las condiciones actuales.
Sólidos flotantes		Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausencia de sólidos flotantes	La ausencia de sólidos flotantes puede dificultar las labores de irrigación de cultivos.			

Objetivos de calidad regulados por Tasa Resicativa

Metodología P-3-E PBC MAVDT

Metodología estadística para la medición de la calidad del agua en los países de la comunidad andina 2004

Decreto 1594 de 1984

De igual manera, se deberá tener en cuenta los resultados arrojados en el modelamiento de la calidad del agua que realizará el establecimiento, y según dichos resultados, se definirá la norma de vertimientos según la fuente receptora. Por lo tanto, una vez se tengan los resultados del modelamiento de calidad del agua, se definirán otras normas de vertimiento.

PARAGRAFO: El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

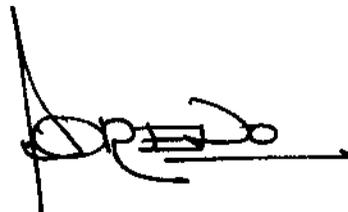
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLORENTINA ORO NEGRO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° ()	VERSIÓN: 01

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las disposiciones del presente acto administrativo generará la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes vigentes

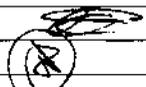
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Planta Ecológica de Beneficio Animal RIO FRIO S.A.S**, representada legalmente por el ciudadano **OLIVERIO SOLANO CALA**, haciéndole saber que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abogado AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	